



HIPODROMO LA PUNTA

RESOLUCION N° 08 / 2010

La Punta (San Luis), 15 de Marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en la tercer carrera de la programación del día domingo 14 de marzo de 2010 en el Hipódromo La Punta, han sido detectados e incautados elementos electrónicos antideportivos utilizados por el SPC participante de esa carrera denominado "Halo Fanática";

Que dicho SPC se presenta entrenado por el señor Lovay Angel Alberto DNI: 12.724.835;

Que el jockey que en esa oportunidad lo conducía es el señor Casteig Alan Kevin DNI: 35.472.473;

Que tanto el entrenador de Halo Fantástica como así también el jockey han presentado su descargo ante los miembros del Comisariato, minutos después de producida la incautación de los elementos antideportivos, en una declaración formal;

Que Angel Alberto Lovay reconoce haber personalmente ensillado y colocado todas las indumentarias correspondientes, desconociendo la existencia del elemento prohibido.

Que Alan Kevin Casteig dice reconocer que el elemento encontrado es de su propiedad y asume todo tipo de responsabilidad. Acto seguido el solicita al comisariato aplicar el descargo, en donde declara que el entrenador Lovay Angel Alberto lo exigió que utilizara tal elemento prohibido, sino no le daba la monta. Y que lo hecho constituye una conducta antirreglamentaria

Que corresponde a la Comisión de carreras velar por el correcto desempeño de las jornadas Como así también controlar el estricto cumplimiento de las normas de la hípica y del Hipódromo La Punta

Que para ello, la Comisión de Carreras debe identificar, individualizar y sancionar las conductas rayanas con las buenas prácticas deportivas, estando habilitada reglamentariamente para hacerlo,

Por todo ello, la Comisión de Careras del Hipódromo La Punta

De acuerdo al Artículo 27, RESPONSABILIDAD DEL ENTRENADOR Inciso XV, el entrenador es responsable en todo momento de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a estos y será responsable de cualquier anormalidad que presente un caballo a su cargo, considerándose como agravante el no dar cuenta antes de la carrera si detecta indicios o tiene sospechas de alguna irregularidad.

Además según Artículo 27, OTRAS PROHIBICIONES Inciso XVI, Queda absolutamente prohibido poseer o utilizar cualquier instrumento eléctrico, electromecánico, electrónico, de ultrasonido o cualquier implemento de cualquier naturaleza que condicione al caballo en la carrera.

RESUELVE:

Artículo 1º.-Suspensión. Aplicar sanción de SUSPENSIÓN por el término de DIECIOCHO (18) meses corridos al entrenador Lovay Ángel Alberto DNI: 12.724.835 a partir del día de la fecha.

Artículo 2º.- Suspensión. Aplicar sanción de SUSPENSIÓN por el término de DOCE (12) meses corridos al jockey Casteig Alan Kevin DNI: 35.472.473 a partir del día de la fecha.

Artículo 3º.- Suspensión. Aplicar sanción de SUSPENSIÓN por el término de TREINTA (30) días corridos al S.P.C HALO FANATICA a partir del día de la fecha.

Artículo 4º.-Publíquese, comuníquese y notifíquese a los interesados y a todos los hipódromos reconocidos por la Comisión de Carreras. Archívese.